

INFORME ENVIADO

POSITIVO Se adjuntan fotocopias

NEGATIVO No existen antecedentes

Despachado en fecha

(Firma y sello del Negociado de Informes)

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

INFORMACION A EFECTOS DE CREDITOS INCOBRABLES. DE CRETOS 14/11/1969 y 24/7/1969

Solicitado en fecha

Mod. D-1.18 (art. 167.3 y Regla 106-9-A)

SERVICIO CENTRAL DE INFORMACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Alcalá, 11.—Madrid-14

SR.

RECAUDADOR DE TRIBUTOS

DEL ESTADO DE LA ZONA

IDENTIFICACION del SUJETO PASIVO	Apellidos y nombre o denominación social		N.I.F. (DNI o CIF)
	Domicilio	Municipio	Provincia
Concepto tributario	Periodo	Importe	Expte núm. Ficha núm. ... /19.....

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de marzo de 1971 por la que se reorganiza la Dirección General de Transportes Terrestres.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 15 de enero de 1969 determinó las unidades administrativas en las que se estructura la Dirección General de Transportes Terrestres, así como las funciones que competen a cada una de ellas. Con posterioridad a dicha fecha se promulgó el Decreto 2237/1969, de 17 de julio, reorganizando la Inspección de los Transportes Terrestres, al objeto de lograr el mejor ordenamiento de los servicios y empresas del sector. De una parte, la experiencia recogida desde la entrada en vigor de la referida Orden ministerial y, por otra, la necesidad de estructurar orgánicamente los correspondientes Servicios de la Inspección de Transportes, tanto en las dependencias centrales como territoriales, aconsejan introducir algunas modificaciones en la estructura orgánica de la expresada Dirección General, al objeto de lograr un mayor acoplamiento funcional en orden a una mayor eficacia del servicio.

En su virtud, y con la aprobación previa de la Presidencia

del Gobierno, según preceptúa el artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Transportes Terrestres, con las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, tendrá la estructura que se establece por la presente disposición.

Art. 2.º La Dirección General de Transportes Terrestres está integrada por la Subdirección General de Transportes Terrestres y las Secciones cuya denominación, competencia y Negociados se especifican.

Subdirección General de Transportes Terrestres

Su titular, segundo Jefe de la Dirección General, tendrá las facultades y atribuciones que le confiere el Decreto 285/1960, de 25 de febrero, las que en él delegue el Director general en las condiciones que establece la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás disposiciones vigentes.

Sección de Proyectos y Obras

Tendrá a su cargo el examen y supervisión de anteproyectos y proyectos de obras y la elaboración, en su caso, de proyectos de servicios e instalaciones, comprobación aritmética de los mismos y propuesta de aprobación; vigilancia del cumpli-

miento de las instrucciones técnicas para la elaboración de proyectos, ordenación, regulación y coordinación de criterios técnicos y cuantas encomienda el Reglamento de Contratación del Estado a las Oficinas de Supervisión de Proyectos de Obras, extendiéndose su competencia por todo el territorio nacional; estudio, coordinación y control del desarrollo técnico e incidencias de las obras a cargo de la Dirección General.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Supervisión de Proyectos 1.º
2. Supervisión de Proyectos 2.º
3. Incidencias de Obras 1.º
4. Incidencias de Obras 2.º
5. Proyectos de Servicios.

Sección de Coordinación.

Tendrá a su cargo los estudios o informes técnicos y económicos sobre coordinación de transporte por carretera, transformación de medios de transporte, revisión de tarifas y gestión del canon de coincidencia.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Coordinación de Servicios 1.º
2. Coordinación de Servicios 2.º
3. Transportes Ferroviarios y otros medios de transporte.
4. Revisión de tarifas e informes económicos.
5. Canon de coincidencia.

Sección Primera de Concesiones

Tendrá a su cargo la instrucción, informe, estudio y propuesta de resolución de los expedientes relativos al establecimiento, modificación, caducidad, reversión, rescate y transferencia de concesiones de servicios mecánicos por carretera, así como de las autorizaciones administrativas que hacen referencias a las mismas.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Concesiones de Servicios de Transporte por Carretera 1.º
2. Concesiones de Servicios de Transporte por Carretera 2.º
3. Unificación y modificaciones de concesiones.
4. Autorizaciones e incidencias de concesiones.
5. Extinción de las concesiones.

Sección Segunda de Concesiones

Tendrá a su cargo la instrucción, informe, estudio y propuesta de resolución de los expedientes relativos al establecimiento, modificación, caducidad, reversión, rescate y transferencia de concesiones de servicios de transporte por medio distinto de la carretera y de estaciones de autobuses, los expedientes relativos a la competencia, en materia de transporte, entre la Administración del Estado y las Entidades locales y todo lo referente a Agencias de Transporte y Despachos de Ferrocarriles.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Concesiones y Autorizaciones de Servicios Ferroviarios.
2. Concesiones y Autorizaciones de otros medios de transportes terrestres y sus modificaciones.
3. Cascos Urbanos y relaciones con la Administración Local.
4. Agencias de Transporte y Despachos de Ferrocarriles.
5. Estaciones de Autobuses.

Sección de Explotación

Tendrá a su cargo la ordenación de los registros de Empresas y vehículos, la expedición de tarjetas de transporte y las tareas de ordenación técnica de los servicios, así como la tramitación de las autorizaciones de los servicios cuyo otorgamiento no requiere concesión.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Registros de Empresas y Vehículos.
2. Servicios Discrecionales y Privados 1.º
3. Servicios Discrecionales y Privados 2.º
4. Transportes y Autorizaciones Especiales.

Sección de Contratación y Asuntos Generales

Tendrá a su cargo la tramitación, incidencias, informes y propuestas de resolución administrativa en los asuntos referen-

tes a contratación, modificación y extinción de contratos, crédito y expropiaciones; informe tramitación y propuesta de resolución administrativa de los asuntos no atribuidos expresamente a otro órgano de la Dirección General.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Contratación.
2. Aplicaciones Presupuestarias.
3. Expropiaciones
4. Actuación Administrativa.
5. Asuntos Generales.

Sección de Inspección Central de Transportes Terrestres

Tendrá a su cargo el impulso de la función inspectora de los transportes terrestres así como la formulación de planes coordinados de inspección, generales o regionales.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Inspección 1.º
2. Inspección 2.º
3. Coordinación de la Inspección e Incidencias.

Art. 3.º *Gabinete Técnico.*—Con nivel de Sección, es el Organismo de asistencia directa del Director general al que se le encomendarán las funciones y trabajos que dicha autoridad señale.

Se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Estudios Técnicos.
2. Estudios Económicos.
3. Estudios Administrativos.

Art. 4.º A las dos Jefaturas de Construcción, con sede en Madrid, con competencia sobre todo el territorio nacional en la forma que determine la Dirección General de Transportes Terrestres, corresponde el estudio y redacción de los anteproyectos y proyectos de toda clase de obras a cargo del Ministerio dependientes de la expresada Dirección General, así como la inspección, dirección y vigilancia de las mismas y las expropiaciones a que diere lugar.

Se estructuran en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1. Negociado de Proyectos 1.º
2. Negociado de Proyectos 2.º
3. Negociado de Obras 1.º
4. Negociado de Obras 2.º
5. Negociado de Obras 3.º
6. Negociado de Actuación Administrativa.

Art. 5.º Dependencia de la Subdirección General de Transportes Terrestres: El Negociado de Transportes Internacionales y el Negociado de Documentación del Transporte.

Art. 6.º Las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres, sin perjuicio de su integración administrativa en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas donde tengan su respectiva sede, según dispone el Decreto 160-1968, de 1 de febrero, dependerán funcionalmente de la Dirección General.

Art. 7.º El número, sede y competencia territorial de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres será el siguiente:

— Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Madrid y competencia sobre las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad Real.

— Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en La Coruña y competencia sobre las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo y León.

— Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Bilbao y competencia sobre las provincias de Vizcaya, Santander, Burgos y Guipúzcoa. Asimismo tendrá competencia sobre las provincias de Alava y Navarra con arreglo a las facultades que otorga a la Dirección General la vigente legislación y, concretamente, los convenios suscritos por el Ministerio de Obras Públicas con dependencias forales de ambas provincias.

— Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Zaragoza y competencia sobre las provincias de Zaragoza, Soria, Teruel, Huesca y Logroño.

— Quinta Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Barcelona y competencia sobre las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.

— Sexta Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con

sede en Valencia y competencia sobre las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Murcia.

— Séptima Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Granada y competencia sobre las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaén.

— Octava Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Sevilla y competencia sobre las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Cáceres.

— Novena Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Valladolid y competencia sobre las provincias de Valladolid, Palencia, Salamanca y Zamora.

— Décima Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con sede en Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife y competencia sobre las provincias de Tenerife y Las Palmas.

La Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres conservará provisionalmente una Subjefatura, con sede en Oviedo, y competencia sobre dicha provincia y la de León.

Art. 8.º Las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres se estructuran en las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

1. Estudios y proyectos.

A la que compete:

— Formular estudios y previsiones sobre las necesidades regionales, provinciales y locales en relación con los transportes por carretera, ferrocarriles, cables y tuberías, así como sobre estaciones de autobuses.

— Informar y elaborar proyectos relativos a obras, instalaciones y servicios, así como evaluar rescates y formular valoraciones sobre material e instalaciones.

2. Coordinación y ordenación técnica.

A la que compete:

— Evacuar informes relativos a la coordinación de los transportes y transformación de medios, así como formular las prescripciones técnicas y económicas que hayan de establecerse en los servicios de transportes terrestres y estaciones de autobuses.

— Inspeccionar las obras, instalaciones y material de los servicios de transportes terrestres.

— Gestionar lo relativo al canon de coincidencia.

3. Inspección de Transportes.

A la que compete:

— Inspeccionar el funcionamiento de los servicios de transportes terrestres, agencias, despachos y estaciones de autobuses, sus locales, almacenes y demás establecimientos.

— Levantar actas de denuncia por infracción de las disposiciones reguladoras de la ordenación de los transportes y de las prescripciones de las respectivas concesiones y autorizaciones.

— Formular censos y estadísticas de infracciones y Empresas infractoras, así como planes de inspección.

4. Actuación Administrativa.

A la que compete:

— Tramitar e informar los expedientes sobre establecimiento, modificación, transferencia y extinción de concesiones y, en su caso, de autorizaciones de servicios de transportes terrestres, así como de agencias, despachos y estaciones de autobuses.

— Tramitar e informar los expedientes de sanción y emitir informes sobre recursos.

5. Asuntos Generales.

A la que compete:

— Tramitar e informar los expedientes de contratación, expropiaciones, servidumbres y mutaciones demaniales.

— Incidencias de personal y material y asuntos generales no atribuidos expresamente a otras Secciones de la Jefatura.

Art. 9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 166/1968, de 1 de febrero, en cada Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas, existirá una unidad administrativa con categoría de Negociado, con las funciones de las suprimidas Delegaciones Provinciales de Transportes Terrestres y dependiendo funcionalmente de la respectiva Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Art. 10. Queda derogada la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de enero de 1969 y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de marzo de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera.

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera, propuesta por la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera, con efectos a partir de 1 de abril de 1971.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la citada Ordenanza Laboral.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDENANZA LABORAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza Laboral será de aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º Sus preceptos obligan a todas las Empresas de transportes, incluyendo los servicios pertenecientes a las mismas, bien sean de carácter local como provincial o interprovincial.

Las actividades a que afecta la presente Ordenanza Laboral son las siguientes:

Tranvías y Trolebuses.
 Servicios Regulares de Viajeros.
 Servicios Discrecionales de Viajeros.
 Servicios Coordinados de Viajeros en Autobuses.
 Servicios Urbanos de Viajeros en Autobuses y Microbuses.
 Auto-Taxis y Gran Turismo (Transportes de Viajeros en Automóviles Ligeros de Servicio Público).
 Vehículos de Alquiler sin Conductor.
 Servicios de Viajeros con Vehículos de motor mecánico, practicado por Agencias de Viajes.
 Servicios Regulares de Mercancías.
 Servicios Discrecionales de Mercancías.
 Transportes de Pescado.
 Transportes Frigoríficos.
 Transportes Líquidos.
 Transportes Especiales.
 Transportes Locales de Mercancías.
 Explotación de Túneles y Autopistas.
 Tracción Sangre.
 Agencias de Transporte.
 Garajes y Autoestaciones de Viajeros y Servicios de Lavado, Engrase y Aparcamiento.
 Despachos Centrales y Auxiliares de FF. CC. con vehículos Automóviles.

Transportes de muebles, mudanzas y guardamuebles.

No afecta, por tanto, a los talleres independentes, que han de regirse por la Reglamentación Siderometalúrgica, aun cuando se dediquen a reparaciones de automóviles, es decir, que la